

DONACION DE TIERRAS

A los poseedores de chacras, manzanas o solares de propiedad fiscal

Santa Fe, julio 1° de 1901

Por cuanto:

La Legislatura de la Provincia, sanciona con fuerza de

LEY

Art. 1° - Autorízase al P. E. para que pueda donar a los poseedores de chacras, manzanas o solares de tierra de propiedad fiscal en los pueblos fundados por el Gobierno.

Art. 2° - Las condiciones de posesión y población a que se refiere el artículo anterior deberán remontarse a una época anterior a 1899.

Art. 3° - El P. E. establecerá las formas en que deberá justificarse los extremos de posesión y población, y podrá también determinar el tiempo de la posesión y la clase de población requeridos.

Art. 4° - Comuníquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura, en Santa Fe, a 27 de junio de mil novecientos uno.

E. THWAITES
Luis T. García
Secretario de la C. de DD.

JUAN L. ITURRASPE
Horacio P. Rodríguez
Secretario del Senado

POR TANTO :

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ITURRASPE
Carlos A. Aldao